

## **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.**

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/18/pdfs/BOE-A-2020-3824.pdf>

Tiene un triple objetivo:

- 1º, reforzar la protección de los trabajadores, las familias y los colectivos vulnerables;
- 2º, apoyar la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo; y
- 3º, reforzar la lucha contra la enfermedad.

Desde la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, con sus medidas de cuarentena y contención limitando la circulación de personas, se crea una situación que afectará a las ventas de las empresas, generando tensiones de liquidez que podrían derivar en problemas de solvencia y pérdida de empleos si no se adoptan medidas urgentes de estabilización. Por tanto estas medidas responden al objetivo de minimizar el impacto y conseguir que la actividad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore. Su entrada en vigor es desde hoy día 18 de marzo 2020, y su plazo es de un mes, salvo que en cada medida se establezca otro plazo. Se incluyen en este informe las que pueden tener relación con la actividad de los asociados de FECE.

### **MEDIDAS LABORALES:**

#### **TRABAJADORES**

##### **1. CARÁCTER PREFERENTE DEL TRABAJO A DISTANCIA**

Las empresas deberán adoptar las medidas necesarias, siempre que sea técnica y razonablemente posible, para facilitar el trabajo a distancia de los trabajadores.

Se entenderá cumplida la obligación de efectuar una evaluación de riesgos laborales en el hogar del trabajador a través de una autoevaluación que realizará la propia persona trabajadora.

##### **2. DERECHO DE ADAPTACIÓN DEL HORARIO Y/O REDUCCIÓN DE JORNADA**

Los trabajadores por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho o familiares por consanguinidad hasta el segundo grado tendrán derecho a gestionar su jornada laboral: adaptar de su jornada y/o a la reducción de la misma cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19.

Se entenderá que concurren dichas circunstancias excepcionales por ejemplo por cuidado de contagiados, por cierre de colegios o por imposibilidad de que acuda a su trabajo la persona que cuidaba a niños o mayores, es decir, cuando:

- (i) las personas referidas precisen cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19
- (ii) las Autoridades hayan decretado el cierre de centros educativos o centros que dispensaran cuidado o atención a personas que lo necesitaran; y
- (iii) la persona que habitualmente cuidase de las personas referidas y necesitadas de asistencia no pudiera seguir haciéndolo por causa relacionada con el COVID-19.

Este derecho se configura como un derecho individual de cada uno de los progenitores o cuidadores (incluso si ya tenía jornada reducida o adaptada), si bien debe ser justificado (acreditar la necesidad concreta), razonable y proporcionado en relación a la situación de la empresa, especialmente cuando varios de los trabajadores que acceden al mismo presten servicios en la misma empresa.

Se deja al acuerdo entre empresa y trabajador, sometiendo las discrepancias a la jurisdicción social, pero dada la suspensión de las actuaciones judiciales, esto último puede ser problemático. Puede consistir en cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro cambio de condiciones.

Conlleva **reducción proporcional de su salario**. Puede llegar al 100% del tiempo y por tanto de salario (si es proporcionado)

Debe comunicarse a la empresa con **24 h de antelación**.

### **AUTONOMOS**

Se reconoce el cese de actividad o “paro de los autónomos”: Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma.

Con carácter excepcional y vigencia limitada a un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes, los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades

- a) queden **suspendidas directamente por lo expuesto en el RD**, es decir, en nuestro caso las **tiendas** titularidad de un autónomo quedarían incluidas automáticamente en este supuesto, ya que puede argumentarse que no están incluidas en las excepciones de dicho RD en su Anexo I.
- b) o cuando su facturación **en el mes anterior al que se solicita la prestación** se vea **reducida, al menos, en un 75 por ciento** en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, **tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad** (esto se aplicaría a todos los demás autónomos cuya actividad no haya sido suspendida directamente por el RD, por ejemplo profesionales)

#### **Requisitos:**

- a) Estar afiliados y en alta como autónomos (por tanto, **NO SE REQUIERE LA BAJA O CIERRE DE LA ACTIVIDAD**)
- b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento**, en relación con la efectuada en el

semestre anterior. En este caso, como el plazo para solicitarlo es de un mes, entendemos que **se podría solicitar esta prestación el día 1 o 2 de abril**, de forma que se acredite la **reducción de facturación del mes de marzo**.

- c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, o si no, se les invitará a ponerse al corriente en 30 días.

**Cuantía:** 70 por ciento a la base reguladora o 70 por ciento de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de Autónomos. Duración 1 mes, o hasta último día del mes de prórroga, si el estado de alarma se prorroga.

La prestación que se cobra es de solo un mes, salvo que se prorrogue el estado de alarma.

**No hace falta darse de baja en la actividad**, por el contrario, hay que estar de alta y al corriente de cuotas (o ponerse al corriente en los 30 días de plazo para este pago) para pedir la prestación. Es decir, aunque se solicite la prestación por cese de actividad se puede seguir abierto y seguir facturando, por ejemplo aquellos establecimientos que tengan venta on line o a distancia, y se siguen cumpliendo todos los requisitos legales, por ejemplo, se sigue pagando la cuota de autónomos. Pero si se sigue facturando hay que tener en cuenta la facturación de marzo para saber si se está en condiciones de pedir la prestación, que requiere una facturación en el mes anterior a la solicitud del 75% del promedio del semestre anterior.

#### **Suspensión de la cuota de autónomo:**

\*si se solicita la prestación, aunque no lo dice expresamente, parece que no hay que pagarla durante ese mes (prorrogable), ya que expresamente dice el RD-L que “El tiempo de su percepción se entenderá como **cotizado** y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro”. Pero esperamos a ver que aclaración hace el Ministerio.

\*Si no se solicita la prestación, no se ha establecido la suspensión de cuota de autónomo, y hay que seguir pagando.

Es un tema polémico objeto de presión por parte de las organizaciones empresariales, puesto tal y como está redactado supondría que para suspender la cuota de autónomo es preciso solicitar la prestación, (ya sea por cese de actividad debido al RD de alarma o bien por caída de la facturación). Si hay novedades al respecto se actualizará este documento.

#### **ERTES**

*Artículo 22. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor.*

Medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos (suspensión de contratos y reducción de jornada): se consideran provenientes de una situación de fuerza mayor las **suspensiones de contrato y reducciones de jornada** que tengan **causa directa** en:

- **pérdidas de actividad** como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen:
  - (i) suspensión o cancelación de actividades;
  - (ii) cierre temporal de locales de afluencia pública (**aquí estarían incluidas tiendas**);

- (iii) restricciones en el transporte público y de movilidad de las personas y/o las mercancías; **(es también una causa que por fuerza mayor impide nuestras ventas)**, y
- (iv) falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo de la actividad; o
- situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria.

Entiendo que estas circunstancias pueden afectar también a plataformas y centrales.

**Requisito:** que la empresa se comprometa a mantener el empleo **6 meses**: Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el presente real decreto-ley estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

**Procedimiento** (cooperativas tienen un régimen específico):

1.- solicitud + informe vinculándolo al Covid19 + documentación acreditativa. Información a la plantilla.

En este sentido, se ha de hacer una memoria o informe haciendo constar las circunstancias mencionadas arriba: pérdida de ventas, imposibilidad de que la plantilla acuda a su lugar de trabajo, ya sea por confinamiento o por cuidado de hijos o dependientes etc. Hay que hacer constar también si por ej., la policía o guardia civil ha requerido el cierre del establecimiento, aportar esta información lo más pormenorizada posible. Hay que vincular la pérdida de actividad con la medida propuesta.

Es posible pedirlo totalmente o solo parte de la plantilla o parte de la jornada laboral etc.

La empresa deberá comunicar su solicitud a los trabajadores y trasladar el informe anterior a la representación de éstos.

2.- la autoridad laboral es la que constata la existencia de fuerza mayor, resolviendo en 5 días. Informe de Inspección de Trabajo es potestativo y debe emitirse en 5 días.

3.- la empresa decide sobre si suspensión o reducción de jornada, pero hay que definir para que trabajador se aplica cada medida, porcentajes etc muy claramente.

4.- Pago de la nómina de marzo: si no da tiempo a hacerla, y por ejemplo se pide reducción de jornada, una solución podría ser ingresar el importe proporcional correspondiente como anticipo de dicha nómina.

5.- La aplicación de las medidas surtirán efecto desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor, es decir, día de entrada en vigor del estado de alarma (14 marzo)

**Exoneración de pago de cotizaciones sociales durante el ERTE:** no hay que pagar las cuotas de la Seguridad Social cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social. Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75% de la aportación empresarial. Esto no afecta al trabajador, que se considera cotizado a todos los efectos.

Esta exoneración solo se refiere a los trabajadores afectados por la suspensión o reducción de jornada, no a los demás. La empresa que quiera beneficiarse de esta exoneración deberá presentar una solicitud, que incluirá la identificación de los trabajadores afectados, así como el período de la suspensión o reducción de jornada.

**Derecho al paro:** los trabajadores tendrán derecho aunque no hayan cotizado el mínimo necesario. Esta prestación no consumirá la prestación de desempleo ordinaria. Pero el contrato debe ser anterior a la publicación del RD-L.

**Artículo 23. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción.**

La empresa también puede decidir solicitar el ERTE por causa económica, técnica, organizativa y de producción, en vez de por fuerza mayor, en tal caso los plazos son de 7 días.

En los supuestos en los que la empresa decida la suspensión de contrato o reducción temporal de jornada por causas productivas, técnicas y organizativas, se aplicarán las siguientes especialidades respecto del procedimiento recogido en la normativa de los ERTE:

i. En caso de que no exista representación legal de los trabajadores, la comisión representativa de éstos para la negociación del período de consultas estará integrada por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación. La comisión estará conformada por una persona por cada uno de los sindicatos que cumplan dichos requisitos, tomándose las decisiones por las mayorías representativas correspondientes. Si no se conforma esta representación, se elegirá una comisión de tres trabajadores de la propia empresa, de acuerdo con el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores, si bien debe constituirse en un plazo improrrogable de 5 días.

ii. El periodo de consultas no deberá exceder del plazo máximo de 7 días.

iii. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social deberá emitir un informe en el plazo improrrogable de 7 días. Su solicitud será potestativa para la Autoridad Laboral.

**MEDIDAS ECONÓMICAS**

1.- **Línea de avales** para las empresas y autónomos. El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales a la financiación concedida por entidades de crédito etc para necesidades derivadas de esta situación. El Ministerio dispone de un importe máximo de 100.000 millones de euros y las condiciones se establecerán por el Consejo de Ministros.

2.- **Créditos ICO.** Líneas de ICO de financiación mediante la intermediación de las entidades financieras. Habrá financiación hasta 200 millones de euros a través del Instituto de Crédito Oficial para atender las necesidades financieras de las pymes en sus actividades e inversiones, para la compra y leasing de equipamiento y servicios para la digitalización entre otras y, en particular, para la dotación de soluciones de trabajo no presencial.

3.- **Suspensión de plazos** en el ámbito tributario hasta el 30 de abril de 2020.

## **OTROS:**

**Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado.** Se podrán reunir sus órganos directivos en remoto aun cuando no lo prevean sus estatutos. Los acuerdos podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión. Se suspenden los plazos para formular las cuentas o auditarlas. Se suspende también el plazo si hay causa de disolución y los administradores no responden de las deudas contraídas durante el estado de alarma, y los plazos para solicitar concurso.

Se suspenden los plazos de caducidad en los Registros.

**Interrupción del plazo para la devolución de productos** comprados por cualquier modalidad, bien presencial bien on-line, durante vigencia del estado de alarma. Se reanuda el plazo cuando acabe la alarma.

**Moratoria hipotecaria** para vivienda habitual para los que estén en situación de vulnerabilidad económica, y se prohíbe el corte de suministro de **luz, agua, gas y telefonía**, al menos durante un mes, prorrogable mientras dure la pandemia.

**Alquileres.** No se ha incluido la suspensión del precio de los arrendamientos como ha hecho Francia, aunque queda abierta la vía de renegociar este precio en base al derecho común, alegando modificación del status quo por el estado de alarma y la declaración de éste como circunstancia de fuerza mayor. Es un tema polémico sobre el que algunas organizaciones empresariales y de autónomos seguirán haciendo presión.

**Garantía del servicio de comunicaciones**, telecomunicaciones y banda ancha. Se suspenden las operaciones de portabilidad.

**Atención a personas dependientes.** Se aprueba un paquete presupuestario de 300 millones de euros para reforzar la asistencia médica a domicilio, para que todas las **personas dependientes** puedan ser atendidas en sus casas. Este paquete de ayudas también financiará el servicio a domicilio de alimentación.

**Medidas en materia de contratación pública, respecto a explotaciones agrarias, en apoyo a la investigación del Covid19**

**Se prorroga la validez del DNI si caduca en estas fechas.**

**FECE, 18 de marzo de 2020**